



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN A FAVOR DE LA ORGANIZACIÓN ESPAÑOLA PARA EL LIBRO INFANTIL Y JUVENIL (OEPLI)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.6 del Real Decreto 761/2024, de 30 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a actuaciones de interés público y social relacionadas con diversos ámbitos de la cultura, corresponde a la persona titular de la Secretaría de Estado de Cultura resolver el procedimiento de concesión con respecto a los beneficiarios señalados en el artículo 3, apartados 1 a 26.

Vista la solicitud formulada por el beneficiario y la propuesta de concesión de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, órgano instructor del procedimiento para la concesión de las subvenciones referidas en el artículo 3, apartados 1 y 2, y 6 a 19, esta Secretaría de Estado, resuelve conceder la subvención nominativa a favor del beneficiario que se indica, en la cuantía, términos y condiciones que se especifican:

1. Beneficiario (CIF y denominación social)

G78096286

Organización Española para el Libro Infantil Y Juvenil (OEPLI)

2. Aplicación presupuestaria

24.03.144A.488.01

3. Finalidad

Esta subvención va destinada a contribuir al pago de la cuota anual de la OEPLI al IBBY.

4. Gastos o partidas subvencionables

La presente subvención estará destinada a cubrir parte del pago de la cuota anual IBBY.

En cualquier caso, el coste total del proyecto subvencionado será el establecido por la orden de concesión.

5. Cuantía de la subvención

5.000,00 euros

6. Forma de realización del pago

Dictada la presente resolución de concesión, el importe total de la subvención se abonará de forma anticipada mediante libramiento único, de conformidad con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Será preciso que el beneficiario figure dado de alta en el Tesoro Público, a efectos del cobro obligatorio por transferencia a dicha cuenta, de acuerdo con la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio.

7. Exigencia de garantía

No será necesaria la constitución de garantías, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Código seguro de Verificación : GEN-2838-54e3-4d3e-22ef-8308-ba75-1bed-74b5 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>



8. Compatibilidad/incompatibilidad con otras ayudas y subvenciones públicas o privadas

La subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se obtengan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superen el coste de las actividades subvencionadas.

9. Subcontratación de la actividad subvencionada

No procede.

10. Plazo para la realización de la actividad subvencionada

La actividad subvencionada deberá ejecutarse entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.

Los gastos imputados a la subvención han de corresponder al período de realización de la actividad, y habrán de estar pagados antes de finalizar el plazo de justificación.

11. Plazo de justificación de la subvención

El plazo de justificación será de tres meses a partir de la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad, hasta el 31 de marzo de 2025.

Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

12. Régimen de justificación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Real Decreto 761/2024, la justificación de la presente subvención se realizará según lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones dentro de la modalidad de cuenta justificativa simplificada, conteniendo la siguiente documentación:

- Una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se indicarán las desviaciones acaecidas en cada partida de gasto respecto del presupuesto estimado en la memoria económica presentada por el solicitante.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- Además de lo anterior, el beneficiario deberá presentar una relación de los medios de publicidad adoptados, aportando la documentación gráfica necesaria para su comprobación, en la que se recoja



de forma visible el logotipo (imagen institucional) del Ministerio de Cultura, firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria, para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de los proyectos o actividades subvencionadas.

- Mediante la técnica de muestreo estratificado combinado el órgano concedente requerirá al beneficiario los justificantes que estime oportuno a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. El importe de estos justificantes deberá ser al menos del 25 por ciento del coste total de la cantidad subvencionada y su elección se realizará tanto de forma aleatoria como concreta, previa división de los mismos en estratos en atención a su importe, tipo de gasto u otros de similares características. En caso de que se detecten irregularidades no subsanables en la muestra seleccionada se requerirá al beneficiario la totalidad de los justificantes.

13. Publicidad de la subvención por parte del beneficiario

La entidad beneficiaria deberá indicar en los folletos, carteles y demás documentación y material utilizado en la difusión de las actividades que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, que éstas se realizan en colaboración con el Ministerio de Cultura, incluyendo la imagen institucional del Ministerio. La acreditación de cumplimiento de dichas condiciones de publicidad formará parte de la documentación justificativa.

En caso de incumplimiento de esta obligación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

14. Modificaciones al proyecto inicial y ampliación de plazos

Con carácter excepcional el beneficiario podrá solicitar, siempre que se haga por escrito, de forma motivada y antes del vencimiento del plazo inicialmente fijado, la modificación de la resolución de concesión como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, en los términos establecidos por el artículo 12 del Real Decreto 761/2024, de 30 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a actuaciones de interés público y social relacionadas con diversos ámbitos de la cultura.

La modificación de la resolución de concesión podrá ser acordada por el órgano concedente siempre que no dañe derechos de terceros, que el proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el original, y que no se produzca una desviación significativa del presupuesto. La solicitud de modificación, que deberá estar suficientemente fundamentada, deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura.

En ningún caso la modificación solicitada alterará la cuantía de la subvención concedida inicialmente.

15. Reintegro y graduación de incumplimientos

Se exigirá el reintegro de las cantidades no justificadas o las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contraídas, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los casos y en los términos previstos en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el título III de su Reglamento.

En el supuesto de cumplimiento parcial de la actividad, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se



acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Para aquellos extremos no previstos en la presente resolución y en el Real Decreto 761/2024, de 30 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a actuaciones de interés público y social relacionadas con diversos ámbitos de la cultura, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y, supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Real Decreto 761/2024 tendrá el carácter de bases reguladoras de la presente subvención.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante este mismo órgano, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Esta subvención será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE CULTURA

P.D. apartado Cuarto 2.d) Orden CLT/503/2024, de 27 de mayo (B.O.E. 29/05/24)

LA DIRECTORA GENERAL DEL LIBRO, DEL CÓMIC Y DE LA LECTURA

María José Gálvez Salvador

Código seguro de Verificación : GEN-2838-54e3-4d3e-22ef-8308-ba75-1bed-74b5 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

